



EJEMPLO DE RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DEL DERECHO A JUSTICIA GRATUITA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ECONÓMICOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SE HA SOLICITADO ABOGADO DE OFICIO

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita formulada por **XXXX** ante el Ilustre Colegio de Abogados de **XXX**, al amparo de lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, BOE del 23) , la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día **XXXX** ha resuelto lo siguiente:

HECHOS

Supuesto 1: El Ilustre Colegio de Abogados de **XXX** ha efectuado designación provisional de abogado para la defensa de los intereses del/de la solicitante, para el procedimiento más arriba reseñado, por considerar que cumple los requisitos legalmente exigidos.

Significa que la solicitud fue inicial y provisionalmente Reconocida por el Colegio de Abogados, pero la decisión final se adopta por la Comisión en esta resolución

Supuesto 2: El Ilustre Colegio de Abogados de **XXX** no ha efectuado designación provisional de abogado para la defensa de los intereses del/de la solicitante, para el procedimiento más arriba reseñado, por considerar que no cumple los requisitos legalmente exigidos.

Significa que la solicitud fue inicial y provisionalmente Denegada por el Colegio de Abogados, pero la decisión final se adopta por la Comisión en esta resolución.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

a.- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.

Equivale a 1.242,52 € brutos al mes/14.910,28 € brutos al año.

b.- Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.

Equivale a 1.553,15 € brutos al mes/18.637,85 € brutos al año.

c) El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa.

Equivale a 1.863,78 € brutos al mes/22.365,42 € brutos al año.



SEGUNDO.-El expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la citada Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en la Comunidad de Madrid, así como en lo dispuesto en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

DENEGAR el derecho de asistencia jurídica gratuita a D/D^a.**XXX** para el procedimiento **XXX**, por no haberse acreditado en el expediente la insuficiencia económica requerida por el artículo 3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Esta Comisión considera que no concurren en el peticionario circunstancias suficientes que den lugar al reconocimiento excepcional del derecho.

Los ingresos de la unidad familiar superan los límites económicos indicados por lo que esta **DENEGACIÓN implica que el solicitante tiene que pagar las actuaciones del abogado y del procurador que en su caso hayan sido designados de oficio pero puede impugnar la resolución de denegación.**

Será resuelta por el juzgado y si éste le reconoce el derecho el abogado que en su día fue designado debe defender gratuitamente al beneficiario. Si no tiene abogado se le designará uno si procede.

En caso de no estar conforme con la presente resolución, esta podrá ser **impugnada**, dentro del plazo de los diez días siguientes a la presente notificación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley 1/1996 de de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de interposición del recurso se presentará ante la Secretaría de esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y se dirigirá al órgano jurisdiccional que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o al Juzgado Decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado.

El plazo para impugnar comienza al día siguiente a aquél en el que se recibe la resolución en el domicilio u oficina de correos.

La Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid se encuentra en C/ Gran Vía 18, 28013 Madrid.